



DESPACHO JURÍDICO

LUNA & ASOCIADOS



Lic. Miguel Pérez Velasco

TEL. 55 63 98 19 13

miguelpevel@hotmail.com

Calle Zaragoza No. 28
Esquina con Calle Morelos
Colonia Año de Juárez
Iztapalapa CDMX
Frente al reclusorio oriente

EL TESTAMENTO

Artículo 1295. testamento es un acto personalísimo , revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos , y declara o cumple deberes para después de su muerte.

- ❖ Es un acto UNILATERAL.
- ❖ Es un acto LIBRE .(debía decir autónomo) pues no necesita de autorización de nadie.
- ❖ No es necesario que englobe todos los bienes del difunto.
- ❖ Surte sus efectos solo en caso de MUERTE.
- ❖ No es un CONTRATO: El él no hay acuerdo de voluntades.
- ❖ No puede desempeñarse por PROCURADOR. (no se puede hacer a nombre de otro).
- ❖ Es un acto esencialmente INDIVIDUAL. No puede testar en el mismo acto dos personas.

▮ **EL TESTAMENTO ES UNILATERAL:**

- ▮ Es decir en los testamentos como en los contratos no van a existir 2 partes , solo existe una parte cuya voluntad es la que sea aceptado, en el mismo momento en que se emite ya surgen los efectos.

▮ **EL TESTAMENTO ES SOLEMNE:**

- ▮ Esto quiere decir que se tienen que seguir una serie de solemnidades que vienen impuestas por la ley. En el caso de que estas solemnidades no se cumplan el testamento puede declararse nulo.

▮ **EN LOS TESTAMENTOS LA IMPOSIBILIDAD JURIDICA SE PRESENTA:**

- ▮ Cuando los bienes objeto de la transmisión están fuera del comercio.(comprar una cosa que esta fuera del comercio).
- ▮ Cuando los bienes no son determinados, ni susceptibles de determinarse.(comprar un animal sin definir cual).
- ▮ Cuando los derechos y obligaciones se extinguen por la muerte. (trasmitir un usufructo, uso o habitación).

CAPACIDAD Y PROHIBICIONES PARA TESTAR.

- Siendo el testamento un acto de voluntad , no puede realizarlo quienes no la tengan plena, o quienes no la tengan en grado suficiente.
- Siendo el testamento un acto emanado de la personalidad, la ley exige determinada edad para el acto.
- **Artículo 1305.** pueden estar todos aquellos a quienes la ley no prohíbe expresamente el ejercicio de este derecho.
- **Artículo 1306.** están incapacitados para testar:
 - **I.** los menores que no han cumplido dieciséis años de edad, ya sean hombres o mujeres.
 - **II.** Los que habitual o accidentalmente no disfrutan de su cabal juicio.

- ▮ **ARTÍCULO 1307.** Es valido el testamento hecho por un demente en un intervalo de lucidez, con tal de que al efecto se observen las prescripciones siguientes:
- ▮ **ARTÍCULO 1308.** Siempre que un demente pretenda hacer testamento en un intervalo de lucidez, el tutor y en defecto de este , la familia de aquel, presentara por escrito una solicitud al juez que corresponda . El juez nombrara a dos médicos , de preferencia especialistas en la materia , para que examinen al enfermo y dictaminen acerca de su estado mental. El juez tiene obligación de asistir al examen del enfermo, y podra hacerle cuantas preguntas estime convenientes , a fin de cerciorarse de su capacidad para testar.
- ▮ **Art. 1309, 1310, 1311, 1312**

▮ **TIEMPO EN QUE HA DE TENERSE LA CAPACIDAD**

- ▮ ARTÍCULO 1312: Para juzgar de la capacidad del testador se atenderá especialmente al estado en que se halle al hacer el testamento.

▮ Capacidad para testar

- ▮ **Artículo 1313.c.c.** todos los habitantes del distrito federal de cualquier edad que sean tienen capacidad para heredar y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes.
- ▮ I. FALTA DE PERSONALIDAD.
- ▮ II. DELITO
- ▮ III. PRESUNCION DE INFLUENCIA CONTRARIA ALA LIBERTAD DEL TESTADOR, O ALA VERDAD O INTEGRIDAD DEL TESTAMENTO.
- ▮ IV. FALTA DE RECIPROCIDAD INTERNACIONAL.
- ▮ V. UTILIDAD PUBLICA
- ▮ VI. RENUNCIA DE ALGUN CARGO CONFERIDO EN EL TESTAMENTO.

▮ **DISPOSICIONES GENERALES**

▮ **Capacidad para los testigos**

▮ **ARTÍCULO 1502** no pueden ser testigos del testamento

▮ **I.** los amanuenses del notario que lo autorice

▮ **II.** Los menores de dieciséis años.

▮ **III.** Los que no estén en su sano juicio.

▮ **V.** los que no entienda el idioma que habla el testador.

▮ **VI.** los herederos o legatarios, sus descendientes , ascendientes, cónyuge o hermanos.

▮ **VII.** los que hayan sido condenados por delito de falsedad.

▮ Art.1504, 1505, 1506

QUIEN ES UN ALBACEA

- ▮ Albacea o ejecutores testamentarios son aquellas personas que se encargan de cumplir las disposiciones hechas por el testador . Cuando el testador no designa albacea o este faltare por alguna circunstancia , les corresponde a los herederos ejecutar las disposiciones del testador.



▮ **FACULTADES DEL ALBACEA**

- ▮ El albacea designado tiene tres facultades en relación con su nombramiento.
- ▮ ACEPTAR
- ▮ RECHAZAR
- ▮ DIMITIR



- ▮ **¿Es necesario designar a un tutor en el testamento?**
- ▮ Si usted tiene hijos menores de dieciocho años es conveniente designarles un tutor en su testamento. Este tutor puede ser cualquier familiar y sus funciones principales serán las de representar a los menores de edad, así como vigilarlos y continuar con su educación.

▮ **¿Se puede revocar un testamento?**

- ▮ Sí, es revocable mientras viva el testador. Basta con que éste haga uno nuevo, pero es recomendable incluir una cláusula donde quede claro que el documento anterior queda nulo. Sin embargo, sigue siendo válido el reconocimiento de un hijo, aunque el testamento sea revocado con posterioridad.